



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

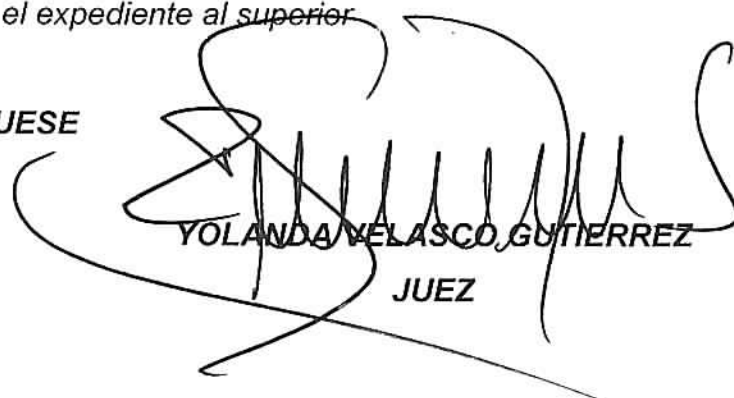
PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2018 00618- 00
ACCIONANTE: NAYIBE GONZALES VELA
ACCIONADOS: SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION Y COMISION
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019).

CONCEDER la **IMPUGNACIÓN**, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, presentada por la parte tutelada contra el auto que concede la medida provisional de fecha 19 de diciembre de 2018 y contra la sentencia de 18 de enero de 2019.

REMITIR el expediente al superior

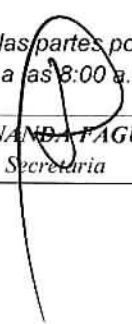
NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 28 de enero de 2019, a las 8:00 a.m.


LUDY FERNANDA PAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335012 2018-00618-00
ACCIONANTE: NAYIBE GONZALES VELA
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019).

El Despacho a través de fallo de fecha 18 de enero del presente año tuteló los derechos fundamentales al trabajo, estabilidad laboral reforzada y mínimo vital de la señora NAYIBE GONZALES VELA y ordenó a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ que, de existir cargos vacantes, se le vinculara a la planta de personal en un cargo igual o superior al de secretario 440 grado 14 mientras es incluida en la nómina de pensionados de COLPENSIONES.

Sin embargo, mediante escrito radicado el día 22 de enero la accionante solicita adición del fallo de tutela en los siguientes términos:

"PRIMERO. ADICIONAR el numeral segundo del fallo, señalando el término en que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN debe proceder a vincularme en un cargo igual o superior al de secretario 440, grado 14.

SEGUNDO. ADICIONAR el fallo de tutela, señalando en la parte resolutive, que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN me debe informar semanalmente si existen cargos vacantes".¹

En primer lugar es de establecer, tal como quedó plasmado en el análisis jurisprudencial realizado en el fallo de tutela, que la vinculación de la actora a la entidad queda condicionada a la disponibilidad de cargos vacantes, razón por la cual no es posible fijar el término en el que debe hacerse efectiva la orden.

Respecto a la solicitud realizada por la accionante referente al deber de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN de informarle semanalmente si existen cargos vacantes, se señala que el deber de la Entidad es determinar cada semana si existe cargos vacantes con el fin de vincular a la accionante, y en cuanto a la carga de estar informándole que no existen cargos disponibles estima el Despacho que es una medida inocua, pues dicha información termina siendo un trámite que no modifica el derecho ni asegura el cumplimiento del fallo.

Por lo anterior el juzgado,

¹ Folio 128 del expediente

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de aclaración del fallo de tutela de 18 de enero del presente año por las razones contenidas en el presente auto.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **28 de enero de 2019** a las 8:00 a.m.


FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria